

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ARQUEOLOGÍA DEL CARIBE /
ASSOCIATION INTERNATIONALE D'ARCHÉOLOGIE DE LA CARAÏBE / ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL DE ARQUEOLOGÍA DEL CARIBE

Versión en español

PREÁMBULO

El patrimonio arqueológico, tal y como lo define la UNESCO, se refiere al registro de las actividades humanas del pasado que abarca todos los aspectos de la existencia humana. La arqueología proporciona las herramientas teóricas y prácticas que permiten estudiar e interpretar ese registro en beneficio de las sociedades humanas modernas.

Estos estatutos se ven reforzados por las experiencias y los conocimientos acumulados durante los numerosos congresos internacionales de la Asociación celebrados entre 1961 y 2024 en muchos países del Caribe, y se basan en la labor de R. P. Robert Pinchon, pionero de la arqueología en las Antillas Menores e impulsor del Primer Congreso de Arqueología del Caribe celebrado en Fort-de-France en 1961, a quien rinden homenaje.

Desde su fundación, esta Asociación ha procurado facilitar y ampliar los contactos entre los arqueólogos caribeños, sin distinción de nacionalidad, filiación ancestral, religión o formación profesional, para crear entre sus miembros relaciones de comprensión y estima mutua con el fin de comparar sus ideas e investigaciones, beneficiarse de sus experiencias, ampliar sus conocimientos y enriquecerse de sus diferencias mutuas, con miras a obtener un mejor conocimiento de la arqueología, la historia y la cultura del Caribe pasado y presente, sus recursos naturales, sus valores históricos y culturales.

ARTÍCULO 1 General

- 1.1 Se constituye una Asociación regida por la ley del 1^{de} julio de 1901 y los presentes estatutos entre los miembros que se adhieran a los mismos y cualquier persona cuya admisión se apruebe posteriormente.
- 1.2 Los idiomas oficiales de la Asociación son el inglés, el francés y el español.

ARTÍCULO 2 Denominación y Sede

- 2.1 El nombre de esta Asociación será: INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR CARIBBEAN ARCHAEOLOGY – IACA; ASSOCIATION INTERNATIONALE D'ARCHÉOLOGIE DE LA CARAÏBE – AICA; ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ARQUEOLOGÍA DEL CARIBE – AIAC.
- 2.2 La Asociación tendrá su sede en: 60 avenue Edgard Nestoret, 97206 Morne Rouge, Martinica.

- 2.3 Esta sede podrá trasladarse a otra ubicación mediante decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3 - Objetivos

- 3.1 Los objetivos de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ARQUEOLOGÍA DEL CARIBE son:

- a) Garantizar la salvaguarda, la conservación y la valorización del patrimonio arqueológico, histórico, cultural y natural del Caribe, así como estimular y promover el interés por el estudio de la arqueología de las sociedades, los pueblos, la historia poblacional y las culturas caribeñas;
- b) Reunir a arqueólogos caribeños de todo el mundo interesados en el estudio de la historia, las sociedades y las culturas del Caribe, y fortalecer los vínculos intelectuales, artísticos, científicos y profesionales existentes entre ellos, con el fin de promover la investigación y los estudios sobre la arqueología caribeña;
- c) Fomentar el aprecio del público por el patrimonio arqueológico caribeño, su rica historia y sus valores;
- d) Servir de enlace entre arqueólogos profesionales y aficionados que investigan la arqueología caribeña para promover una práctica arqueológica regional guiada por los más altos estándares científicos y éticos;
- e) Mantener y promover contactos abiertos entre arqueólogos más allá de las fronteras nacionales, y fomentar el intercambio internacional de arqueólogos y estudiantes;
- f) Desarrollar y fomentar una estrecha colaboración entre disciplinas en el campo de la arqueología y otras profesiones, entidades culturales y comunidades locales.

ARTÍCULO 4 Afiliación

- 4.1 La ASOCIACIÓN estará compuesta por miembros de pleno derecho.
- 4.2 Los miembros de pleno derecho solicitarán su afiliación según lo establecido por la ASOCIACIÓN. La afiliación se concederá una vez que el solicitante haya sido aprobado por la Junta Directiva, que decidirá sobre las solicitudes de afiliación en sus reuniones ordinarias.
- 4.3 Los miembros de pleno derecho deben, en todo momento, adherirse y cumplir con los fines, objetivos y Código Ético de la ASOCIACIÓN como parte de sus obligaciones hacia la misma.

- 4.4 Las cuotas de afiliación serán fijadas por la Junta Directiva y revisadas según sea necesario.
- 4.5 La Junta se reserva el derecho de revisar o revocar la condición de miembro de cualquier miembro de pleno derecho en cualquier momento. La decisión de la Junta es definitiva.
- 4.6 La condición de miembro finaliza por fallecimiento, baja o incumplimiento del pago de las cuotas de afiliación. La condición de miembro no es transferible.

ARTÍCULO 5 Gobernanza

- 5.1 La ASOCIACIÓN es administrada por una Junta Directiva. La Junta persigue los objetivos de la ASOCIACIÓN en nombre de los miembros. La Junta tiene la autoridad para establecer políticas y prioridades para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN con el fin de alcanzar sus objetivos; y para llevar a cabo las actividades, gestionar los bienes y administrar los fondos de la ASOCIACIÓN en nombre de los miembros y dentro de los límites establecidos en estos Estatutos.
- 5.2 La Junta Directiva estará compuesta por 10 miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN y estará formada por:
 - a) Un presidente, un tesorero, un secretario, dos vicepresidentes y dos directores;
 - b) Un representante de los estudiantes que debe estar matriculado como estudiante en el momento de su elección;
 - c) Un miembro *de oficio* que ocupará el más reciente ex-presidente. La duración del mandato será de cuatro años;
 - d) Un miembro *de oficio* que ocupará el presidente del último Congreso. La duración del mandato será de 2 años.
- 5.3 El mandato de los miembros elegidos de la Junta será de cuatro años. Ningún miembro de la Junta podrá ejercer más de dos mandatos consecutivos de cuatro años en el mismo cargo. El representante estudiantil, si ya no es estudiante, solo podrá ejercer durante un mandato.
- 5.4. Los miembros electos de la Junta Directiva cuya permanencia en el mismo cargo durante dos mandatos consecutivos de cuatro años haya finalizado podrán presentarse a las elecciones para ocupar ese mismo cargo en la Junta tras un intervalo de al menos dos años.

ARTÍCULO 6 Elección de la Junta Directiva de la Asociación

- 6.1 Los miembros de la ASOCIACIÓN votarán para cubrir todos los puestos vacantes o cuyo mandato haya expirado en la Junta Directiva durante la Asamblea General de la ASOCIACIÓN. Siempre que sea posible, no más de la mitad de la Junta se presentará a las elecciones en un año determinado para garantizar cierta continuidad en la composición de la directiva mediante ciclos de votación escalonados (el presidente, un vicepresidente, un director y el representante de los estudiantes en un ciclo; el tesorero, el secretario, un vicepresidente y un director en el otro).
- 6.2 Los miembros votarán una lista de candidatos presentada por la Junta en una Asamblea General Ordinaria para cubrir todos los puestos vacantes o caducados de la Junta.
- 6.3 Cualquier miembro en regla que desee presentarse a un puesto disponible en la Junta puede auto postularse desde la sala de la Asamblea General Ordinaria antes de que se convoque la votación. Las auto postulaciones deben ser para un puesto específico de la Junta.
- 6.4 Todos los miembros de la ASOCIACIÓN que estén al corriente de pago podrán votar la lista completa de candidatos en el momento de la votación.
- 6.5 Los miembros votarán mediante votación secreta. Podrán emitir votos adicionales, identificándose en la papeleta como apoderados de otro miembro en regla, siempre que dichos poderes se hayan declarado antes del inicio de la votación. Ningún miembro podrá actuar como apoderado de más de dos miembros.
- 6.6 Cualquier cargo sin oposición con un único candidato será elegido por aclamación. Todos los demás cargos serán ocupados por el candidato que obtenga más votos emitidos o, en el caso de los vicepresidentes y directores, por los dos candidatos que obtengan más votos emitidos.
- 6.7 En caso de que el presidente ya no pueda desempeñar sus funciones, la Junta Directiva nombrará a uno de los vicepresidentes actuales para que actúe como presidente en funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, momento en el que los miembros votarán para elegir un nuevo presidente.
- 6.8 En caso de que el tesorero ya no pueda desempeñar sus funciones, la Junta Directiva nombrará a uno de sus miembros actuales para que actúe como tesorero en funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, momento en el que los socios votarán para elegir a un nuevo tesorero.

- 6.9 En caso de que otros miembros del Consejo de Administración no puedan seguir desempeñando sus funciones, el Consejo de Administración redistribuirá sus funciones entre los consejeros restantes. Los consejeros sustitutos serán elegidos en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- 6.10 En caso de que varios miembros del Consejo de Administración dimitan al mismo tiempo, lo que afecte el quórum, se convocará una Asamblea General Extraordinaria de los miembros. Los asociados podrán votar para elegir a todos los cargos vacantes o para elegir un nuevo Consejo en su totalidad, según se determine durante las deliberaciones de dicha reunión.

ARTÍCULO 7 Funciones y Funcionamiento de la Junta

- 7.1 El presidente presidirá todas las reuniones de los directores y los miembros. El presidente, en su calidad de líder, tendrá un segundo voto de calidad en caso de empate en cualquier reunión de la ASOCIACIÓN. El presidente firmará todos los documentos que requieran su firma y representará a la ASOCIACIÓN ante terceros.

Con la autorización de la Junta Directiva, el presidente podrá delegar la totalidad o parte de su autoridad en otros miembros de la Junta.

- 7.2 El secretario actuará como secretario oficial de todas las reuniones y llevará las actas de la ASOCIACIÓN, así como los documentos y registros que sean necesarios.
- 7.3 El Tesorero administrará los fondos y activos de la ASOCIACIÓN y actuará como enlace con el banco de la ASOCIACIÓN. Presentará un informe financiero a la Junta Directiva en las reuniones de la misma y un Informe Financiero Anual a los socios en las Asambleas Generales Ordinarias.
- 7.4 El resto de los miembros de la Junta Directiva desempeñarán otras funciones de la ASOCIACIÓN según sea necesario y según lo asigne la Junta anualmente.
- 7.5 Los consejeros asistirán a todas las reuniones de la Junta, que se celebrarán como mínimo seis veces al año, o cuando las convoque el presidente. El presidente podrá convocar una reunión de la Junta según sea necesario, o estará obligado a hacerlo a petición de al menos la mitad de los miembros actuales de la Junta Directiva.
- 7.6 Las reuniones de la Junta serán presididas por el presidente o, en su ausencia, por uno de los vicepresidentes.
- 7.7 Se considerará que las reuniones de la Junta tienen quórum si están presentes al menos cinco miembros de la Junta (incluidos los miembros *de oficio*).

- 7.8 Las decisiones en las reuniones de la Junta se adoptan por mayoría simple de los miembros de la Junta presentes. En caso de empate, el presidente tiene el voto de calidad.
- 7.9 Las actas de la reunión de la Junta Directiva son transcritas y firmadas por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 8 Comités y Grupos de Apoyo

- 8.1 La Junta Directiva creará comités o grupos de apoyo para ayudar a la Junta a establecer prioridades o tomar decisiones sobre los asuntos que puedan surgir. Los comités o grupos de apoyo pueden ser permanentes o se convocarán según sea necesario. Los comités permanentes y los grupos de apoyo incluyen el Grupo de Conducta Ética y el Comité de Planificación del Congreso Actual.
- 8.2 Los comités y paneles de apoyo contarán con al menos un miembro de la Junta. También podrán incorporarse a los comités o paneles de apoyo miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones.
- 8.3 Todos los comités y grupos de apoyo presentarán informes escritos sobre sus actividades a la Junta cuando hayan estado en activo. Las recomendaciones de los comités y grupos de apoyo se someterán a votación en la Junta. Ninguna recomendación de un comité o grupo de apoyo será ejecutable antes de su ratificación por parte de la Junta en pleno.

Artículo 9. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

- 9.1 Las Asambleas Generales Ordinarias de los miembros se celebrarán al menos una vez al año, en persona, a través de un sistema de videoconferencia o por medios híbridos. Cada año que la ASOCIACIÓN organice un Congreso, la Asamblea General Ordinaria se celebrará durante el periodo programado para el Congreso.
- 9.2 La Asamblea General Ordinaria se pronunciará sobre la gestión de la Junta Directiva y sobre las cuentas financieras, así como sobre todos los demás asuntos incluidos en el orden del día.
- 9.3 La Junta Directiva enviará las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria a todos los Miembros de Pleno derecho de la ASOCIACIÓN que estén al corriente de sus cuotas, con al menos dos semanas de antelación a la fecha prevista. La convocatoria incluirá un orden del día, las mociones que requieran votación, un informe financiero y cualquier otro informe o material necesario para fundamentar el debate sobre los asuntos propuestos para la Asamblea General Ordinaria. La notificación de la Asamblea General Ordinaria se enviará a los miembros de la forma que determine la Junta Directiva.

- 9.4 Los miembros de la ASOCIACIÓN que deseen presentar propuestas a la Asamblea General Ordinaria deberán dirigirlas al Secretario al menos tres semanas antes de la fecha fijada para la reunión, a fin de que puedan incluirse en el orden del día definitivo.
- 9.5 Se podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria en cualquier momento, si la convoca el Presidente o a petición de una cuarta parte (25 %) de todos los Miembros de pleno derecho al corriente de sus cuotas. Una Asamblea Extraordinaria se celebra para tratar un asunto específico de urgencia y no incluirá los informes de la Asamblea General Ordinaria.
- 9.6 El presidente enviará las convocatorias a la Asamblea General Extraordinaria a todos los miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN que estén al corriente de sus cuotas, con al menos dos semanas de antelación a la fecha prevista. La convocatoria incluirá el orden del día, las mociones que requieran votación y cualquier información necesaria para fundamentar la votación. No se tratará ningún otro asunto que no figure en el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se enviará a los miembros de la forma que determine la Junta Directiva.
- 9.7 Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estarán compuestas por todos los miembros de la ASOCIACIÓN al corriente de pago, presentes o representados. Cada miembro podrá estar representado mediante un apoderado por otro miembro de la ASOCIACIÓN, confirmado antes de la apertura de la sesión. Ningún miembro podrá representar a más de dos personas mediante apoderado. Las decisiones en las asambleas se tomarán por mayoría de los votos válidos emitidos.
- 9.8 Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas y convocadas por el Presidente de la ASOCIACIÓN o, en su ausencia, por uno de los Vicepresidentes presentes.
- 9.9 Las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán consignadas en un registro especial por el Secretario o, en su ausencia, por otro miembro de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. Dichas actas podrán ser consultadas por cualquier miembro de la ASOCIACIÓN y se facilitarán a los socios como parte de la convocatoria y el orden del día de la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 10 Recursos

- 10.1 Los recursos de la ASOCIACIÓN incluirán todos los ingresos, donaciones y cuotas recaudadas para cumplir los objetivos de la organización, así como todos los recursos autorizados por las leyes y reglamentos vigentes.

- 10.2 La Junta Directiva fijará el ejercicio fiscal de la ASOCIACIÓN.
- 10.3 El Tesorero de la Junta Directiva informará sobre los recursos de la ASOCIACIÓN en las reuniones ordinarias de la Junta y ante los socios en las Asambleas Generales Ordinarias.
- 10.4 La Junta Directiva acordará la distribución de los recursos existentes de la ASOCIACIÓN para el año fiscal en curso.

ARTÍCULO 11 Modificación de los Estatutos

- 11.1 Los Estatutos podrán ser revisados por la Junta cuando sea necesario, salvo el artículo 3, y presentados a los socios para su ratificación en una Asamblea General Ordinaria.
- 11.2 Cualquier miembro de pleno derecho podrá solicitar una modificación de los Estatutos, salvo el artículo 3, presentándolo al secretario de conformidad con el artículo 9.4. La Junta Directiva se reserva el derecho de considerar la modificación solicitada con el fin de recabar aclaraciones del solicitante.
- 11.3 Si el Consejo de Administración, o un miembro, solicitan modificaciones al artículo 3, la propuesta podrá ser deliberada si la mitad de todos los miembros de pleno derecho están presentes o representados. Si no se alcanza el quórum en la primera reunión, se convocará una segunda reunión extraordinaria de conformidad con el artículo 9, utilizando una copia del orden del día e indicando la fecha y el resultado de la reunión anterior. En esta segunda reunión se podrá deliberar sobre la propuesta si está representada una cuarta parte de los miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12 Disolución de la Asociación

- 12.1 La propuesta de disolución de la ASOCIACIÓN solo podrá ser presentada por la Junta Directiva y deliberada con los miembros mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria de esta Asamblea General Extraordinaria deberá enviarse a los socios con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de la reunión. La convocatoria requerirá que los socios acusen recibo de la misma.
- 12.2 La resolución de disolución podrá confirmarse si al menos la mitad de todos los miembros de pleno derecho están presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria. La resolución se adoptará si cuenta con el apoyo de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

- 12.3 En caso de que se apruebe la disolución, la Asamblea General Extraordinaria votará para designar a uno o varios de sus miembros para liquidar los activos y recursos de la ASOCIACIÓN.
- 12.4 Los recursos que queden tras cubrir todos los gastos de liquidación, y en particular los documentos o posibles colecciones, deberán ser depositados por el o los liquidadores en un lugar donde dichos recursos sean de utilidad general, como un museo caribeño, ya sea público o privado, y/o en una asociación con objetivos idénticos o similares a los de esta ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13 Reglamento y Estatutos

- 13.1 El Consejo de Administración podrá proponer un reglamento interno para determinar los detalles de la ejecución de los presentes Estatutos, que deberán ser ratificados por los miembros en una Asamblea General Ordinaria.

Estatutos originales redactados en cuatro ejemplares originales, de los cuales dos han sido entregados al Sr. Bernard Petitjean Roget. Aprobados el 4 de agosto de 1989. Declarados el 14 de septiembre de 1989 en la Subprefectura de Trinité, Martinica, bajo el título:

Association Internationale d'Archéologie de la Caraïbe (Asociación Internacional de Arqueología del Caribe) Expediente n.º 2/00851

Artículos modificados por la Asamblea General Ordinaria de la ASOCIACIÓN celebrada el:

2 de julio de 2003 / 29 de junio de 2022